



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1142/2022

Ciudad de México, a **29 de septiembre de 2022**

Acuerdo mediante el cual, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE RECURRENTE la remisión del cumplimiento** a la resolución citada al rubro, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Emisión de la resolución.** - Con fecha de **18 de mayo de dos mil veintidós**, se emitió la resolución por medio de la cual se ordenó al Sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia.
- 2. Notificación de la resolución.** – Con fecha **23 de mayo de dos mil veintidós**, se notificó la resolución enunciada en el punto anterior.
- 3. Plazo para cumplimiento de la resolución.** - De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurre del **24 de mayo de dos mil veintidós al 6 de junio de dos mil veintidós**.
- 4. Remisión de cumplimiento.** – Con fecha **30 de mayo de dos mil veintidós**, vía correo electrónico el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente citado al rubro, anexando al efecto copia simple en electrónico de las siguientes documentales:
 - **Oficio SCG/UT/378/2022** dirigido al concurrente con fecha **30 de mayo de 2022**
 - **Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/0475/2022** dirigido al concurrente con fecha **26 de mayo de 2022**
 - **Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA“A”/OIAVC/798/2022** dirigido al concurrente con fecha **24 de mayo de 2022**

- Oficio SCG/UT/378/2022 dirigido al concurrente con fecha 30 de mayo de 2022

A C U E R D A

PRIMERO. Glosa de Documentación. Agréguese las documentales descritas en el punto 4 de los ANTECEDENTES del presente acuerdo, mediante las cuales, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto, haber dado cumplimiento a la resolución dictada en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1142/2022**

SEGUNDO. Vista a la parte recurrente. Con la finalidad de verificar la calidad de la información recibida y pronunciarse respecto del cumplimiento de la resolución emitida dentro del presente expediente, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE RECURRENTE** la documentación remitida por el Sujeto Obligado, a efecto de que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS** manifiestelo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo mencionado, este Instituto procederá a emitir el acuerdo de cumplimiento o incumplimiento de resolución correspondiente, en observancia de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 258 de la *Ley de Transparencia*, 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, del artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria. Por las razones anteriores, **se pone a su disposición la dirección de correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx**, para cualquier comunicación.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo proveyó y firma **Lic. Armando Tadeo Terán Ongay, Coordinador de Ponencia del Comisionado Ciudadano Presidente del INOCDMX Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos 0619/S0/03-04/2019 de fecha de tres de abril de dos mil diecinueve y [1288/SE/02-10/2020](#) emitido el día dos de octubre de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a few horizontal strokes.

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, [Mtro. Andrés Rodrigo Guerrero García](#) y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o la



CIUDAD DE MÉXICO A, 30 MAYO DE 2022
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1142/2022
OFICIO: SCG/UT/378/2022
SOLICITUD: 090161822000655

ESTIMADO/A SOLICITANTE

PRESENTE

En cumplimiento a la resolución de fecha 18 de mayo de 2022, recaída al expediente citado al rubro y notificado el día 23 de mayo a este Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se determinó lo siguiente:

“V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que para dar atención a la solicitud de información:

- **Remitir la solicitud las unidades administrativas competentes, para hacer la entrega de la información al particular de la fecha en que se registró el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/CA/D/LL/0291/2019, adjuntando la documentación requerida en la solicitud.**
- **En el caso de no contar con la información deberá remitir el Acta del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de la información, de manera fundada y motivada.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.” (Sic)



Atento a lo anterior, en estricto cumplimiento a lo ordenado por esa autoridad, se remite la impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia con la respuesta recaída a la solicitud objeto del presente recurso, que acredita el cumplimiento a la resolución dictada, consistente en:

- Se notifica a través de correo electrónico oficial, como medio señalado para recibir notificaciones por el particular, el oficio **SCG/DGRA/1044/2022** de fecha 26 de mayo del 2022, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas, a través del cual se da cabal cumplimiento a lo solicitado por el órgano garante.
- Se notifica a través de correo electrónico oficial, como medio señalado para recibir notificaciones por el particular, el oficio **SCG/DGCOICA/DGCOICA”A”/0475/2022** de fecha 26 de mayo del 2022, signado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías A, a través del cual se da cabal cumplimiento a lo solicitado por el órgano garante.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

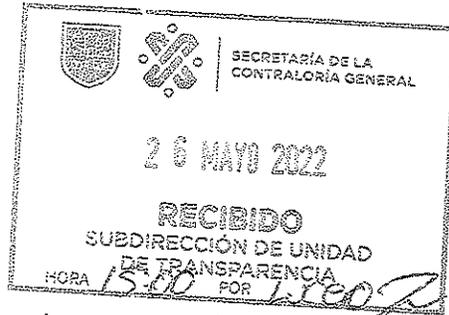
ATENTAMENTE

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

MMM



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Mex. Oficio OIC

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA,
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS DE INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A"



Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022
SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/0475/2022
Asunto: cumplimiento al Recurso de Revisión
INFOCDMX/RR.IP.1142/2022 en relación a la
SIP 0901618220000655

Hago referencia al oficio número **SCG/UT/357/2022**, de fecha 23 de mayo de 2022, por el que se notifica a esta Dirección General sobre la resolución al Recurso de Revisión identificado con el registro **INFOCDMX/RR.IP.1142/2022**, respecto al número de la solicitud de información **090161822000655**, en el que se ordena bajo los siguientes términos:

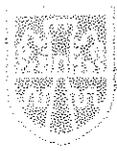
"(...) V. Orden y cumplimiento.

*V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que para dar atención a la solicitud de información:*

- *Remitir la solicitud las unidades administrativas competentes, para hacer la entrega de la información al particular de la fecha en que se registró el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/CA/D/LL/0291/2019, adjuntando la documentación requerida en la solicitud.*
- *En el caso de no contar con la información deberá remitir el Acta del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de la información, de manera fundada y motivada.*

(...) Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
ÓRGANOS DE INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A"



Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022
SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/0475/2022

Asunto: cumplimiento al Recurso de Revisión
INFOCDMX/RR.IP.1142/2022 en relación a la
SIP 0901618220000655

*PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.(...)" (Sic)*

Al respecto, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito copia del oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0798/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, firmado por la Lic. Ivette Naime Javelly Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, mediante el cual da cumplimiento a lo señalado en la resolución que nos ocupa.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. LUIS GUILLERMO FRITZ HERRERA,
DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A".

C.c.p.e.- Lic. Gilberto Camacho Botello.- Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.- Presente

LGFH/NG

NOTA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES, POR LO QUE SU TRATAMIENTO DEBERÁ DE FORMULARSE EN OBSERVANCIA A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 10 DE ABRIL DEL 2018, EN CORRELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES XII Y XXII DEL ARTÍCULO 6°, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7°, 186 TERCER PÁRRAFO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS
INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS
DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA
VENUSTIANO CARRANZA



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*

Ciudad de México, a 24 de mayo del 2022
Oficio: SGG/DGCOICA/DCOICA/A/OICAVC/798/2022
Asunto: Se da cumplimiento al RR.IP.1142/2022



LIC. GILBERTO CAMACHO BOTELLO
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN
DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
ALCALDÍAS.
PRESENTE.

En atención al cumplimiento recaído al Recurso de Revisión RR.IP.1142/2022 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 0901618220000655, en su Considerando V a foja 20, en el que se ordena lo siguiente:

"(...) V. Orden y cumplimiento.

V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que para dar atención a la solicitud de información:

- Remitir la solicitud las unidades administrativas competentes, para hacer la entrega de la información al particular de la fecha en que se registró el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/CA/D/LL/0291/2019, adjuntando la documentación requerida en la solicitud.
- En el caso de no contar con la información deberá remitir el Acta del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de la información, de manera fundada y motivada.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido. (...) (Sic)

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que en



relación a lo señalado en el cumplimiento recaído al Recurso de Revisión RR.IP.1142/2022, en el que se determinó la Resolución de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al Considerando V se señala lo siguiente:

En cuanto a: **"...Remitir la solicitud las unidades administrativas competentes, para hacer la entrega de la información al particular de la fecha en que se registró el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/CA/D/LL/0291/2019, adjuntando la documentación requerida en la solicitud..."** (Sic), al respecto y en cumplimiento a lo señalado con anterioridad se informa que, tal y como fue informado mediante el oficio número SCG/DGRA/514/2022 de fecha once de marzo del año dos mil veintidós suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas, que en los registros del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública (SINTECA), no existe un campo específico para registrar el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no menos es cierto que la Jefa de la Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, estaba obligada a registrar en dicho Sistemas todas y cada una de las diligencias que realizó en la integración del expediente respectivo, como es el caso del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/VCA/D/LL/0291/2019.

Sin embargo, la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta, refiriendo que se tiene un expediente número OIC/VCA/D/0291/2019 en el que se encuentra integrado un Acuerdo de Admisión, el cual fue emitido el 27 de mayo del año dos mil veintiuno por la Jefa de la Unidad Departamental de Substanciación, adscrito a este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA TITULAR

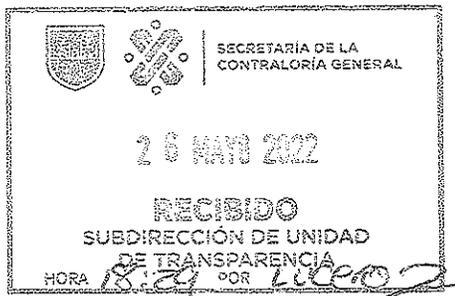
LIC. IVETTE NAIME JAVEL
APHP.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022

SCG/DGRA/1044/2022

ASUNTO: Cumplimiento
INFOCDMX/RR.IP.1142/2022

Lic. Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de Unidad de Transparencia
de la Secretaría de la Contraloría General
Presente

Hago referencia a su oficio **SCG/UT/357/2022** de fecha 23 de mayo de 2022, por medio del cual hace del conocimiento de esta Unidad Administrativa, la resolución dictada en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1142/2022**, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cuyo resolutivo primero señala:

*“PRIMERO: Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.*

Al respecto, es importante mencionar lo señalado en el Considerando Quinto de la resolución de mérito en el cual se precisa lo siguiente:

“(…)

*En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que para dar atención a la solicitud de información:*

- *Remitir la solicitud a las unidades administrativas competentes, para hacer la entrega de la información al particular de la fecha en la que se registró el Acuerdo de Admisión del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/VCA/D/LL/0291/2019, adjuntando la documentación requerida en la solicitud.*
- *En el caso de no contar con la información deberá remitir el Acta del Comité de Transparencia declarando a la inexistencia de la información, de manera fundada y motivada.*

No se omite señalar que, la solicitud de origen del ahora recurrente, versó sobre lo siguiente:

“Que la Unidad Administrativa Responsable de la operación y funcionamiento del “Sistema integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación” (SINTECA) me informe en que fecha la Jefa de la Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, registró el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/VCA/D/LL/0291/2019.

Datos complementarios: Asimismo, solicito copia de la captura de pantalla en la que se aprecia dicho registro.” (Sic).



En ese sentido y a efecto de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha 18 de mayo de 2022 dictada en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1142/2022, esta Unidad Administrativa solicitó a las áreas competentes la información correspondiente, en tal sentido la **Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos** informó:

Al respecto se informa que, derivado de la consulta al sistema SINTECA, la nomenclatura del expediente OIC/VCA/D/LL/0291/2019, no fue localizada, toda vez que, en el sistema de referencia, solo se encuentra un registro con la nomenclatura CLVCA/D/0291/2019, mismo que se encuentra en desahogo de procedimiento.

Ahora bien, respecto a saber: "en qué fecha la Jefa de la Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, registró el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/VCA/D/LL/0291/2019", se hace del conocimiento que, en los registros del SINTECA hasta el mes de diciembre de 2021, no se contemplaba un campo para registrar el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en virtud de que los campos contenidos en el sistema de referencia, no se encontraban actualizados acorde al procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Posteriormente, se implementó una Reingeniería al sistema SINTECA, la cual ya contempla los campos relacionados con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que fue publicada en febrero del año en curso.

Por otra parte, se reitera que la Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, no es la Unidad responsable de la operación y funcionamiento del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA), ni del registro de los expedientes de Investigación, Gestión, Acta Entrega-Recepción, Responsabilidades Administrativas de los Órganos Internos de Control en Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública; lo anterior, debido a que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 256, fracciones IX y X, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente le corresponde conducir e impulsar el uso del Sistema en comento, como se señala a continuación:

"Artículo 256.- Corresponde a la Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos:

...

IX. Conducir e impulsar la implementación en las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control en Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del sistema integral para captura de denuncias, dictámenes de auditorías, procedimientos administrativos disciplinarios o de responsabilidad administrativa y medios de impugnación, así como su operación, modernización y mejoras, con sujeción a los lineamientos que para tal efecto se expidan;

X. Vigilar y supervisar de manera permanente la actuación de las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control, con base al registro de la información que lleven a cabo en el sistema integral para captura de denuncias, dictámenes de auditorías, procedimientos administrativos disciplinarios o de responsabilidad administrativa y medios de impugnación, así como al debido cumplimiento al registro de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa:...

En tal sentido, esta Autoridad considera que la información deberá ser proporcionada por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que es quien detenta físicamente el expediente de interés del recurrente.

No omito mencionarle que el Sistema a que se hace referencia es de naturaleza estadística y constituye una herramienta para el seguimiento del estado procesal de los expedientes administrativos iniciados en los Órganos Internos de Control, adscritos a esta Secretaría de la Contraloría General y que la información en él contenida, es responsabilidad de quien la captura".





Tomando en consideración lo señalado por la Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas; si bien es cierto que el recurrente solicitó la *fecha en la que* “*el Jefe de la Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, registró el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/VCA/D/LL/0291/2019*”; también lo es, que al momento de dictarse dicho Acuerdo, el sistema SINTECA no contaba con el campo de registro del citado acuerdo. Sin embargo, se considera que el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, al detentar físicamente el expediente de interés del particular, es la Autoridad que podrá proporcionar la fecha de emisión del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, solicitado por el petionario.

Por lo antes señalado, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tener por cumplida la resolución que nos ocupa en términos de lo señalado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación a lo ordenado por dicho Instituto.
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA

RCS/HGOC

